



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez, el presente expediente informando lo siguiente:

- Por auto del día 28 de mayo de 2021, se accedió al emplazamiento del señor Pedro Antonio Acosta como codemandado en este asunto, el cual fue surtido en los términos del decreto 806 de 2020 por lo que el día 10 de junio de 2021 se incluyeron los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.
- Los 15 días de que trata la norma en mención para que el emplazado compareciera al proceso, transcurrió así: los días 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, y 1º, 2, y 6 de julio de 2021.
- La persona emplazada no se hizo presente a recibir la notificación.

Manizales, julio 7 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



RADICADO: 170014003009-2020-00263-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplió a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. – COOPROCAL-** en contra de los señores **Pedro Antonio Acosta y Zoraida María Banquel** se dispone tener por bien surtido el emplazamiento del demandado señor Pedro Antonio Acosta, conforme a la Ley y con base en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 ibidem, designándose como curadora Ad-Litem de la persona emplazada a la profesional del derecho Dra. **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.724.863** y la tarjeta de abogada No. **69.048** quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico carmenzamejiagomez@hotmail.com a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior no sin antes advertir que en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.724.863, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc9651783d53701d42a7e1de2bdcf499366544e563befdf1f63b8b724efc50**

Documento generado en 08/07/2021 09:14:00 AM